

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 29 de enero de 2024 informando que el 10 de diciembre de 2021 se dispuso el levantamiento de las cautelas decretadas como consecuencia de haber sido decretado el desistimiento tácito, en la misma decisión, sin embargo se omitió pronunciarse sobre el embargo de remanentes que surtió efectos y que obra a folio 64 del cuaderno 2, archivo 01.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Repetir oficio Dejar a disposición medida
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fondo de Empleados de la Universidad La Gran Colombia Luz Milena González Castañeda José Norbey Medina
Radicado:	630014003007-2011-00111-00

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede se harán los ordenamientos correspondientes a tono con lo consagrado en los artículos 597 y 466 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Repetir el oficio 1201 del 29 de abril de 2013 mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida de embargo

y secuestro que recae sobre del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-96185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de propiedad de los demandados LUZ MILENA GONZALEZ CASTAÑEDA identificada con la C.C. No. 41.925.600 y JOSÉ NORBEY MEDINA identificado con la C.C. No. 18414622.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese un oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, informando la cancelación de la medida cautelar había sido comunicada mediante oficio No. 2585 del 2 de noviembre de 2011, la cual queda sin vigencia alguna.

SEGUNDO: Librar por el Centro de Servicios Judiciales el oficio comunicando el levantamiento del EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, cuentas AFC (cuentas de ahorro para el fomento de la construcción), CDTS o cualquier otra clase de depósito, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea JOSÉ NORBEY MEDINA identificado con cédula de ciudadanía número 18.414.622, en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco W, Bancolombia, Bancamía, Banco Caja Social, Banco Falabella, Bancoomeva S.A., Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco ITAU S.A., Banco GNB Sudameris, Banco Finandina S.A., Bancoldex, Bancolombia Ahorro a la mano, Daviplata, Banco Cooperativo, Coopcentral, Banco Citibank, Banco BBWA, Banco Procredit, Nequi de Bancolombia de la ciudad de Armenia Quindío, que había sido comunicada mediante oficio No. 824 del 14 de julio de 2021, la cual queda sin vigencia alguna,

TERCERO: Dejar a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío, para el proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa de Educadores del Quindío identificada con el Nit. No. 890001597-9 y en contra de la común demandada Luz Milena González Castañeda, con radicado No. 630014003003 2016 00144 00, las siguientes medidas cautelares:

2.1. El embargo y retención del salario de la demandada LUZ MILENA GONZALEZ CASTAÑEDA identificada con la C.C. No. 41.925.600 como funcionaria y/o contratista adscrita a la Secretaría Municipal de Educación de la ciudad de Armenia Quindío, en calidad de trabajadora del colegio Rufino José Cuervo Sur.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese un oficio a la Secretaría de Educación de Armenia, Quindío, informando la cancelación de la medida cautelar que se está dejando a disposición había sido comunicada mediante oficio No. 519 del 4 de julio de 2014, la cual queda sin vigencia

alguna, pero el embargo continúa vigente para el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, conforme a lo indicado.

2.2. El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros (con límite de ley), cuentas AFC (cuentas de ahorro para el fomento de la construcción), CDTS o cualquier otra clase de depósito, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea los demandados LUZ MILENA GONZÁLEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.925.600, en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco W, Bancolombia, Bancamía, Banco Caja Social, Banco Falabella, Bancoomeva S.A., Banco Colpatría, Banco Pichincha, Banco ITAU S.A., Banco GNB Sudameris, Banco Finandina S.A., Bancoldex, Bancolombia Ahorro a la mano, Daviplata, Banco Cooperativo, Coopcentral, Banco Citibank, Banco BBWA, Banco Procredit, Nequi de Bancolombia de la ciudad de Armenia Quindío.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese un oficio a la Secretaría de Educación de Armenia, Quindío, informando la cancelación de la medida cautelar que se está dejando a disposición había sido comunicada mediante oficio que había sido comunicada mediante oficio No. 824 del 14 de julio de 2021, la cual queda sin vigencia alguna, pero el embargo continúa vigente para el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, conforme a lo indicado.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 013 DEL 30** DE ENERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23154ca0a6126e495d59563e0a4aaa80543268c15111b225b7711ac27d3bb5f**

Documento generado en 25/01/2024 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>